

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares Trafaigar, 29 MADRID teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 40 pesetas.

Año XIX

Sábado 23 de enero de 1954

Núm. 23

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 19 de enero de 1954 por la que se imponen a la entidad «Industrias Modernas Alimenticias, S. A.», y otros, por infracción de disposiciones relativas al régimen de Tasas, determinadas sanciones	406	<i>Orden</i> de 9 de enero de 1954 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Secundino Cobefio del Olmo	417
<i>Otra</i> de 19 de enero de 1954 por la que se declara obligatoria la desnaturalización del 8 por 100 de la producción de alcohol procedente de la destilación de vino y de residuos de vinificación	406	<i>Otra</i> de 9 de enero de 1954 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Federico Sevilla Cascos	417
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
<i>Orden</i> de 13 de enero de 1954 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir diez plazas de ingreso en la Escuela Diplomática	407	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 15 de enero de 1954 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Moya de la Torre a favor de don Gabriel de Olives y de Ponsich	407	<i>Orden</i> de 31 de octubre de 1953 por la que se nombran, en virtud de oposición, Profesores numerarios de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio que se expresan a los señores que en ella se indican	418
<i>Otra</i> de 15 de enero de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuensanta del Valle a favor de don Juan Manuel Milla y Ramírez de Arellano	407	<i>Otra</i> de 14 de diciembre de 1953 por la que se consideran incluidos en el apartado tercero, letra c), del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria a los miembros y colaboradores del Instituto de Estudios Políticos de Madrid	418
<i>Otra</i> de 9 de enero de 1954 por la que se nombra Secretarios de la Administración de Justicia de la séptima categoría a los Oficiales Habilitados que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en el Cuerpo, y destinándose a servir las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan	407	<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1953 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Murcia al Excmo. Sr. D. José María Alfin Delgado, Gobernador civil de la provincia	418
<i>Otra</i> de 15 de enero de 1954 por la que se promueve a Juez Municipal de primera categoría a don Sergio Gutiérrez Fernández	407	<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino al Consejo de Protección Escolar del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de esta capital	418
<b>MINISTERIO DE RACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 24 de diciembre de 1953 por la que se aprueban modelos anexos para los Balances y Cuentas de Compañías de Seguros	408	<i>Otra</i> de 16 de enero de 1954 por la que se suprimen dos secciones de niñas y una de niños de los Grupos escolares, de uno y otro sexo, «Luis Vives», de Madrid	418
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 10 de enero de 1954 por la que se regula el régimen y horario en que cada Médico de Asistencia Pública Domiciliaria ha de prestar servicio en el Centro Primario que tenga a su cargo	416	<i>Otra</i> de 12 de enero de 1954 por la que se regulan las concesiones para matricularse en los cursos de las diferentes carreras de Ingenieros y de Arquitectos, teniendo pendientes de aprobación los de las anteriores y de la prueba de ingreso	419
<i>Otra</i> de 20 de enero de 1954 por la que se suprimen plazas para ingreso en la Escuela General de Policía	416	<i>Otra</i> de 12 de enero de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza	419
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Teruel, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes	417	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Otra</i> de 8 de enero de 1954 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 2.510, interpuesto por el que fué encargado de los Talleres Gráficos de Correos y Telecomunicación	417	<i>Orden</i> de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el Cuadro de salarios de las normas especiales para las Industrias Textiles Algodoneras dedicadas a la fabricación de Mantas y Muletones, de 16 de noviembre de 1946	419
<i>Otra</i> de 14 de enero de 1954 por la que se dispone la distribución del crédito consignado para material de oficina no inventariado en las Jefaturas Provinciales de Sanidad	417	<i>Otra</i> de 19 de octubre de 1953 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	420
		<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1953 por la que se concede a don Jacinto Rodríguez Arias la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase	420
		<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1953 por la que se concede a don Manuel Martínez Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase	420
		<i>Otra</i> de 8 de enero de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 19, tipo 3, del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 16 de la calle de Franco (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por doña Dolores Corróns Rodríguez...	420
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		<i>Orden</i> de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Felipe Broquetas Berhejo y a don Víctor López Hita, vecinos	

## PAGINA

## PAGINA

de Calahorra (Logroño), para una finca situada en el mismo término municipal .....	420
Orden de 22 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Bautista Cebolla Miñana y otros para cultivar arroz, provisionalmente, en la finca propiedad de todos ellos, sita en Puebla del Río (Sevilla) .....	421
Otra de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional a don José Combelles Bergós para cultivar arroz en una finca de su propiedad, del término municipal de Lérida .....	421
Otra de 22 de octubre de 1953 por la que se concede a don Aurelio Sanchis Nadal, don Silverio Sanchis González y don Joaquín Boix Sanchis y ocho agricultores más autorización provisional para cultivar arroz, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952 .....	421
Otra de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José María de Albert y Despujol, para una finca de su propiedad denominada «Masía Folguera», situada en la partida de «Torrerribera», del término municipal de Lérida .....	421
Otra de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Aurelio Puig González y otros, en el término municipal de Guadalupe (Valencia) .....	421
Otra de 22 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Antonio Roca Remart para cultivar arroz, provisionalmente, en finca de su propiedad, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952 .....	422
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 28 de diciembre de 1953 por la que se resuelven los recursos promovidos por don Baltasar Ibán Valcés, Presidente del Consejo de Administración del hotel «Wellington», de Madrid, contra acuerdos de la Dirección General de Turismo y del Jefe Superior de Policía de Madrid .....	422
Otra de 29 de diciembre de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Badajoz .....	423
Otra de 15 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María García García, Auxiliar Mayor de tercera clase de este Ministerio .....	423

## ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Señalando los caos de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de enero de 1954 .....	423
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Boetticher y Navarro, S. A.», el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas de cierre para los Casagües de fondo del pantano de Oliana (Lérida)» .....	424
TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta de las obras de construcción de cuarenta «viviendas protegidas» en Olivenza (Badajoz) .....	424
Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de noventa y dos «viviendas protegidas» en Málaga .....	424
Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de trescientas cincuenta «viviendas protegidas» en Mieres (Oviedo) .....	425
Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas diez «viviendas protegidas» en Mieres (Oviedo) .....	425
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando concurso para el arrendamiento de un local en la ciudad de Avila con destino a la instalación de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria .....	426
Aprobando la concesión de un crédito al Director de la Biblioteca pública de La Coruña, para constituir el reglamentario depósito previo a la expropiación e indemnizaciones por urgente ocupación de las fincas números 12 y 14 de la calle de San Carlos .....	426
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Disponiendo normas para solicitar subvención con destino a Comedores Escolares .....	427
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de enero de 1954 .....	427
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza (Continuación) .....	428
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se imponen a la entidad «Industrias Modernas Alimenticias, S. A.», y otros, por infracción de disposiciones relativas al régimen de Tasas, determinadas sanciones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, e instruido por la Fiscalía Provincial de Madrid contra la entidad «Industrias Modernas Alimenticias, Sociedad Anónima»; don Antonio Alamo Orozco y don Antonio López García, por transporte de aceite de oliva sin gula, El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A «Industrias Modernas Alimenticias, Sociedad Anónima»:

- a) Multa de doscientas mil pesetas.
- b) Incautación de los 1.140 kilos de aceite de oliva con los seis bidones y seis cubas que se intervinieron; y
- c) Cierre de su establecimiento, sito en la avenida del Generalísimo, número 87, de Vallecas, durante tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que el mismo habría de producir durante el tiempo de su clausura, y que se regularán en la forma prevenida en el Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941,

A don Antonio Alamo Orozco:

- a) Multa de ochenta mil pesetas.
- b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses; y
- c) Incautación del camión de su propiedad marca «Bedford», matrícula SE-20120.

A don Antonio López García:

- a) Multa de mil pesetas.
  - b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.
- Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas.

ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se declara obligatoria la desnaturación del 8 por 100 de la producción de alcohol procedente de la destilación de vino y de residuos de vinificación.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto por Orden de esta Presidencia de 11 de agosto de 1953, que regula la actual campaña vinico-alcoholera, y ante la situación por que atraviesa el mercado de vinos, se viene manteniendo una preferencia rigurosa en el empleo de alcoholes vínicos en toda clase de atenciones del consumo, con aquellas excepciones de uso de alcoholes de melaza que la Comisión Interministerial del Alcohol, de manera limitada, obligatoriamente autoriza.

Mas siendo necesario mantener abas-

tecidos todos los sectores consumidores de alcohol, y entre ellos el de desnaturados, resulta obligado que la desnaturación de alcoholes vínicos se practique no de forma ocasional y en proporción inferior a la autorizada, sino en el volumen necesario para satisfacer las demandas del mercado, aunque siempre dentro de los límites que la actual legislación establece, por lo que procede aplicar en toda su extensión lo dispuesto en la Ley de Alcoholes de 4 de junio de 1935, en su artículo único, apartado B), párrafo tercero.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Es obligatoria la desnaturación en las fábricas de alcohol neutro de los productos impuros llamados cabezas y colas hasta el límite máximo del 8 por 100 de la producción total.

Segundo.—Por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos se dictarán las instrucciones que se estimen pertinentes para el debido cumplimiento de lo que se dispone en el apartado anterior.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sres. Ministros de Hacienda, de Comercio y de Industria e Ilmo. señor Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol,

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir diez plazas de ingreso en la Escuela Diplomática.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 24 de octubre de 1947 y en la norma octava de la Orden de 30 de septiembre de 1953, he tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir diez plazas de ingreso en la Escuela Diplomática para el curso 1954-56 quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. Embajador don Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, Director de la Escuela Diplomática.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Félix de Iturriga y Codes, Ministro Plenipotenciario; señor don Florencio Valenciano de Almoyna, Secretario de Embajada; señor don Antonio Luna García, Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Madrid; señor don Luis de Sosa Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid; señor don Francisco de Paula García Gómez, Traductor de segunda clase, y señor don Aurelio Valls Carreras, Secretario de Embajada, que actuará como Secretario del Tribunal.

Asimismo se designa al señor don Juan Manuel Castro Rial y Canosa como suplente de los miembros del Tribunal pertenecientes a la Carrera Diplomática; al señor don Eugenio Pérez Botija, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, como suplente de los Vocales Catedráticos, y al señor don Guillermo Quintana Pradera, como suplente del Traductor.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1954.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Moya de la Torre a favor de don Gabriel de Olives y de Ponsich.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de sucesión en el título de Marqués de Moya de la Torre a favor de don Gabriel de Olives y de Ponsich por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar de Ponsich y de Saniera.

Madrid, 15 de enero de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuensanta del Valle a favor de don Juan Manuel Milla y Ramírez de Arellano.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuensanta del Valle a favor de don Juan Manuel Milla y Ramírez de Arellano, por fallecimiento de su tío don Feliciano Ramírez de Arellano y Moyano. Madrid, 15 de enero de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

Nombre y apellidos	Turno	Plaza para que se les nombra
D. Juan Jiménez Chicón ... ..	5.º	Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Gaucín.
D. José Reyes Rodríguez ... ..	6.º	Idem id. de Valverde de Huerro.
D. Félix Ruiz Borrás ... ..	5.º	Idem id. de Fraga.
D. Julio Uyarra Eguiluz ... ..	6.º	Idem id. de Laguardia.
D. Angel Arenaz Azcárate ... ..	6.º	Idem id. de Castropol.
D. Francisco Naranjo Borrego ... ..	5.º	Idem id. de Alburquerque.
D. Manuel Comesaña Fonseca ... ..	6.º	Idem id. de Ibiza.
D. Alfonso Pedrero Lucas ... ..	5.º	Idem id. de Cervera del Río Alhama.
D. Joaquín Barber Hernández ... ..	6.º	Idem id. de Albocácer.
D. Blas Nicolás Añón García ... ..	6.º	Idem id. de Berja.
D. Segundo Manuel Alvarez Menéndez ... ..	6.º	Idem id. de Cabuérniga.
D. Pedro Alés González ... ..	5.º	Idem id. de Archidona.
D. Octavio Manuel Solís Pando ... ..	6.º	Idem id. de Solsona.
D. José Ramírez de Piña ... ..	5.º	Idem id. de Hinojosa del Duque.
D. Manuel Saura Juan ... ..	6.º	Idem id. de Alcazar.
D. Angel Pérez Bedmar ... ..	6.º	Idem id. de Yeste.
D. José Zamorano Morote ... ..	Idem id.	Idem id. de Sos del Rey Católico.
D. Vicente Losada Peix ... ..	5.º	Idem id. de Montánchez.
D. José Costa Monmani ... ..	6.º	Idem id. de Sort.
D. Arturo Marin Ferrer ... ..	5.º	Idem id. de Mora de Rubielos.
D. Ricardo Puchades Alberola ... ..	5.º	Idem id. de Morellá.
D. Francisco Rodríguez Cantón ... ..	6.º	Idem id. de Granadilla de Abona.
D. Ramón de la Fuente Rodríguez ... ..	5.º	Idem id. de Puebla de Sanabria.
D. Elías Antonio Ezquerro Munárriz ... ..	5.º	Idem id. de Cervera del Río Pisuerga.
D. Luis Ribas Barrio ... ..	5.º	Idem id. de Astudillo.
D. Juan Rafael Coca Lorca ... ..	6.º	Idem id. de Gergal.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Alcántara, Castellote, Pina de Ebro, Aliaga, Sedano, Calamocha, Herrera del Duque, Tamarite de Litera, Belorado y Castrojeriz.

Todas ellas deberán proveerse conforme

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se promueve a Juez Municipal de primera categoría a don Sergio Gutiérrez Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno tercero a la categoría de Juez Municipal de primera, con el haber anual de 26.600 pesetas, a don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez municipal de segunda categoría, que desempeña el car-

ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se nombra Secretarías de la Administración de Justicia de la séptima categoría a los Oficiales Habilitados que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en el Cuerpo y destinándoles a servir las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para proveer Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción reservadas a los turnos quinto y sexto de los establecidos en la disposición transitoria décimosexta del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas como Secretarías de la Administración de Justicia de la séptima categoría, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y gratificación fija sobre el mismo a los Oficiales habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en el Secretariado por la disposición transitoria citada y figuran en la lista aprobada por Orden de 16 de diciembre último.

a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

go en el Juzgado Municipal de Langreo (Oviedo), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 28 de diciembre de 1953, fecha de la vacante por excedencia de don Miguel Domenech Guerrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.







MODELO N.º 3

RAMO DE VIDA.—CAPITALES, PRIMAS Y RESERVAS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DE REASEGURO EN 31 DE DICIEMBRE DE 19...

	A EMPRESAS ESTABLECIDAS EN ESPAÑA				A EMPRESAS NO ESTABLECIDAS EN ESPAÑA				TOTAL			
	N.º de Pólizas	Capitales	Primas	Reservas	N.º de Pólizas	Capitales	Primas	Reservas	N.º de Pólizas	Capitales	Primas	Reservas
Cedido... {												
Anterior a 1-1-1909...												
Posterior.....												
Aceptado... {												
Anterior a 1-1-1909...												
Posterior.....												

SU DISTRIBUCION POR PAISES :

	PAISES				TOTALES
PRIMAS					
Cedidas.....					
Aceptadas.....					







## MODELO NUM. 11

## RELACION DE LOS INMUEBLES DE LA ENTIDAD

Lugar de emplazamiento	Valoración de los inmuebles			Préstamo hipotecario que lo grava	Renta líquida anual	Interés líquido anual por 100 sobre el valor en el activo del Balance
	Según precio de compra	Según Reglamento	En el activo del Balance			
<i>Afectos a reservas.</i>						
<i>No afectos a reservas.</i>						

## MODELO NUM. 12

## RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Lugar de emplazamiento	Valor del inmueble	Importe inicial del préstamo	Importe actual del préstamo	Valor en el Activo	Interés líquido anual por 100
Totales.....					

## MODELO NUM. 13

## RAMO DE VIDA

*Anticipos sobre pólizas*

Concepto	Cantidad
<i>Número total de pólizas.....</i>	
<i>Valor al 31 de diciembre de 1952.....</i>	
<i>Valor en el activo del Balance.....</i>	
<i>Interés líquido anual por 100.....</i>	

MODELO NUM. 14

RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES

C O N C E P T O S	Valor total al principio del ejercicio		Valor al final del ejercicio		Rendimiento líquido obtenido en el ejercicio Pesetas	Interés líquido anual por 100.
	Pesetas	Pesetas	En inversión libre Pesetas	TOTAL Pesetas		
Deudas del Estado Español.....						
Otros Valores Públicos del Estado Español.....						
Valores Industriales y Comerciales españoles.....						
Valores extranjeros.....						
Inmuebles.....						
Préstamos hipotecarios.....						
Usufructos y nudos propiedades.....						
Cuentas bancarias, efectivo en Caja, etc.....						
Otras cuentas.....						
Anticipos sobre pólizas.....						
TOTALES.....						

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de enero de 1954 por la que se regula el régimen y horario en que cada Médico Asistencia Pública Domiciliaria ha de prestar servicio en el Centro Primario que tenga a su cargo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 3 de agosto de 1951, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4, estableció las normas de adjudicación de las viviendas de Médico a que se refiere instaladas en los edificios comunes para ellas y Centros Primarios de Higiene Rural, por lo que ahora es menester asegurar también la eficacia del servicio de éstos una vez construídos ya en gran número.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General y sus Jefaturas Provinciales se regule el régimen y horario en que cada Médico de Asistencia Pública Domiciliaria haya de prestar servicio en el Centro Primario que tenga a su cargo, a base de atenderlo diariamente, sin perjuicio de las demás obligaciones de asistencia profesional domiciliaria, debiendo irradiar todas estas actividades del expresado Centro, al que va aneja la vivienda del titular, y ha de constituir, por tanto, el lugar en que normalmente se presenten o avisen los necesitados de la asistencia facultativa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se suprimen plazas para ingreso en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: La aprobación por las Cortes Españolas de la Ley de 22 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de igual mes), por la que se modifican las plantillas del Cuerpo General de Policía, plantea el consiguiente problema económico en correspondencia con lo dispuesto por Orden de este Ministerio de 4 de agosto del año anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9, por la que se convocaba una oposición para cubrir 115 plazas de Agentes de tercera, alumnos de la Escuela General de Policía, que pasarían definitivamente a formar parte del Escalafón del Cuerpo General de Policía, una vez terminado el plan de estudios de la misma.

Hecho el cómputo correspondiente de la amortización dispuesta por la Ley antes citada, se comprueba que en el mes de septiembre próximo, fecha en la que tendrían ingreso en la mencionada Escuela los aprobados en la oposición, pudiera no existir la dotación correspondiente para el pago de sus emolumentos.

En su vista, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda reducida a 50 plazas de Subinspectores de segunda clase el número de las 115 que en la citada Orden ministerial se consignaban, y subsistente el resto del articulado de la misma, así como el de las instrucciones dictadas para su desarrollo.

2.º Aquellos opositores que habiendo presentado su documentación, y ésta hubiera sido ya aceptada por la Dirección de la Escuela General de Policía, no estuvieran conformes con someterse a lo que por esta Orden se dispone, podrán

solicitar en el plazo de quince días la devolución de la documentación que presentaron, así como de la cantidad entregada en concepto de derechos de examen y gastos de reconocimiento facultativo.

3.º En lo sucesivo, para las próximas convocatorias que por esa Dirección General se efectúen, se deberá tener muy en cuenta por la Dirección de la Escuela General de Policía el número de vacantes que anualmente pudieran producirse en la categoría de Subinspectores de se-

gunda clase, a fin de que, si fuera preciso, todo anuncio de convocatoria se circunscribiese únicamente a las vacantes naturales y pudiera esto efectuarse bien anual o bienalmente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.

PEREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Teruel, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes.**

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejer-

cer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Teruel, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio de 1952, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS	Número de plazas de Médicos titulapés	Número de plazas de Médicos libres
Albarracín .....	Una .....	Una.
Ariño .....	Una .....	Ninguna.
Castel de Cabra .....	Una .....	Una.
Santa Eulalia del Campo .....	Dos .....	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuente el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 22 de diciembre de 1953.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 3 de enero de 1954 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 2.510, interpuesto por el que fué encargado de los Talleres Gráficos de Correos y Telecomunicación.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.510, interpuesto por el que fué encargado de los Talleres Gráficos de Correos y Telecomunicación, don Esteban Ortega Fernández, demandante, representado y defendido por el Letrado don José Pérez Vallejos, y de otra parte la Administración del Estado, demandada, representada por el Ministerio Fiscal, contra la Orden de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1948, por la que se declaró la cesantía del señor Ortega en su cargo de encargado del Almacén de los Talleres Gráficos de Correos y Telecomunicación, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado,

con fecha 10 de octubre de 1953, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Esteban Ortega Fernández contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que le sancionaba con la separación del cargo de encargado de Almacén de los Talleres Gráficos de Correos y Telecomunicación, quedando subsistente la resolución recurrida, y absolvemos a la Administración de la demanda.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se dispone la distribución del crédito consignado para material de oficina no inventariable en las Jefaturas Provinciales de Sanidad.**

Ilmos. Sres.: Aprobado el presupuesto de gastos correspondiente al bienio 1954-55 en cuya sección sexta, capítulo segundo,

artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, se consigna el crédito destinado a material de oficina no inventariable de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, dotado con 105.600 pesetas anuales, a fin de que tenga la debida aplicación,

Este Ministerio se ha servido disponer que su importe se libere trimestralmente, a razón de quinientas veintiocho pesetas (528 ptas.) por trimestre y provincia, con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre del año en curso, a favor de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

Lo que comunico a VV. II. a los correspondientes efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, en funciones de Ordenadores de Pagos, y Director general del Tesoro Público.

**ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Secundino Cobeño del Olmo.**

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Secundino Cobeño del Olmo, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1954.—Por delegación, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

**ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Federico Sevilla Cascos.**

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Federico Sevilla Cascos, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1954.—Por delegación, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Profesores numerarios de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio que se expresan a los señores que en ella se indican.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición convocada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), con el nuevo plazo a que alude la Orden ministerial de 24 de junio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), para la provisión, en propiedad, de las plazas de Profesores numerarios de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Alicante, Badajoz, Ceuta, Córdoba, Huesca, La Laguna, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago y Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores numerarios de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio que se expresan, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y una mensualidad extraordinaria, a los señores siguientes:

Don Isidoro Salas Palenzuela, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

Don Eduardo García-Rodeja Fernández, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Santiago.

Don Francisco Soto Iborra, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Alicante.

Don Fermín Delmás López, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Logroño.

Don Eulogio Hernández Alonso, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

Don Gregorio Caballero Malfaz, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

Don Julio García Pradillo, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Lugo.

Don Vicente Ayuso Anaut, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Huesca.

Don Juan Alonso Juaneda, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Pontevedra.

Don Manuel Bermúdez Gouso, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Orense.

Don Juan Cesteros Medrano, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Ceuta.

Don Juan Cesteros Medrano, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se consideran incluidos en el apartado tercero, letra d), del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria a los miembros y colaboradores del Instituto de Estudios Políticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: La tarea investigadora e incluso docente que desarrolla el Instituto de Estudios Políticos de Madrid, en las diversas materias de su competencia, algunas de las cuales no son cultivadas por

otras Instituciones Científicas, justifica que se otorgue a sus miembros y colaboradores la misma consideración de que goza el Profesorado de otros Centros de Enseñanza Superior, a los efectos de lo que se establece en el artículo 58, letra d), apartado tercero, de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943.

En su virtud, este Ministerio, en ejercicio de las facultades que se le reconocen en la Disposición decimoquinta final y transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los miembros y colaboradores del Instituto de Estudios Políticos de Madrid quedarán incluidos en el apartado tercero, letra d), del artículo 58 de la citada Ley, cuando hayan desempeñado su cargo en función docente e investigadora durante dos años como mínimo, lo que acreditarán mediante certificación expedida por el Director de dicho Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Murcia al Excmo. Sr. D. José María Alfin Delgado, Gobernador civil de la provincia.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato de Formación Profesional de Murcia,

Este Ministerio, a propuesta del mencionado Patronato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo, al excelentísimo señor don José María Alfin Delgado, Gobernador civil de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino al Consejo de Protección Escolar del Parque Móvil de los Ministerios Civiles de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección Escolar «San Cristóbal», del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen todas las condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se hará cargo de la indemnización reglamentaria de casa-habitación que corresponde a los Maestros que se designen en su día y en tanto y cuanto que no se provean por quien corresponda de aquellas viviendas o indemnización; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del

consignado en el presupuesto de gastos del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; e favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 3 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela de niños y otra de niñas, con destino al Consejo de Protección Escolar «San Cristóbal», del Parque Móvil de Ministerios Civiles de esta capital, establecido por Orden ministerial fecha 30 de enero último.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el Consejo de Protección Escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se suprimen dos secciones de niñas y una de niños de los Grupos Escolares, de uno y otro sexo, «Luis Vives», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por no disponerse de locales adecuados para su normal funcionamiento, visto el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren definitivamente suprimidas la sección de niños y dos de niñas de los Grupos Escolares, de uno y otro sexo, «Luis Vives», de esta capital, y que fueron concedidas, respectivamente, por Ordenes ministeriales de 20 de junio y 31 de octubre de 1949; y

2.º Que la situación del Maestro y de las Maestras de las Secciones que se suprimen en virtud de esta Orden, será la que para estos casos se previene en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se regulan las concesiones para matricularse en los cursos de las diferentes carreras de Ingenieros y de Arquitectos, teniendo pendientes de aprobación dos de las anteriores y de la prueba de ingreso.**

Imo Sr.: Los Reglamentos de las diferentes Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles y Superiores de Arquitectura prevén el supuesto de que aquellos alumnos que tienen pendiente de aprobación una asignatura de cualquier curso puedan matricularse en el siguiente. Sin embargo, con cierta frecuencia se formulan peticiones de otros a quienes falta dos asignaturas, casos que son resueltos de distinta manera en atención al diverso criterio que se manifiesta por los respectivos Centros en sus informes. Lo propio ocurre con los aspirantes a ingreso que se hallan a falta de dos asignaturas de las denominadas auxiliares. La conveniencia, pues, de unificar el régimen de concesión de tales autorizaciones aconseja la necesidad de dictar las oportunas normas a dicho fin.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que en ambos casos se cumple la escolaridad en las expresadas asignaturas pendientes, se fija la época para acreditar la suficiencia de las mismas con la necesaria antelación a la celebración de las pruebas ordinarias, con lo que, al propio tiempo, se facilita la labor examinadora.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos de las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superior de Arquitectura afectas a este Departamento, que tengan pendientes de aprobación dos asignaturas de un curso, quedan autorizados para matricularse en el siguiente, debiendo aprobar, antes de ser examinados de las disciplinas que integran éste, de las dos no aprobadas en el anterior.

Segundo.—Aquellos aspirantes a ingreso a quienes falte por aprobar una o dos asignaturas de las denominadas auxilia-

res, los cuales asistan a las clases de primer año de la carrera matriculados como oyentes, adquirirán matrícula firme para todos los efectos previa aprobación de las asignaturas mencionadas de la prueba de ingreso. Los que no han efectuado esta matrícula condicional, si bien asistiesen de hecho a las citadas clases, podrán, en igual condición que los anteriores, verificar la inscripción con derechos sencillos.

Tercero.—Los alumnos a que se refieren los dos apartados realizarán los exámenes de las expresadas asignaturas pendientes por aprobar en la segunda quincena del mes de marzo.

Cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se resolverán las situaciones no previstas en la presente Orden y que se deriven de la aplicación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza.**

Imos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya el oportuno concurso para la elección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial, la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Declarar desierto la provisión de la referida plaza de Maestro de Taller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Imos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de las normas especiales para las Industrias Textiles Algodoneras dedicadas a la fabricación de Mantas y Muletones, de 16 de noviembre de 1946.**

Imo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a las normas para la fabricación de Mantas y Muletones de Algodón, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el Cuadro de salarios de las Normas especiales para las Industrias Textiles Algodoneras dedicadas a la fabricación de Mantas y Muletones, de 16 de noviembre de 1946, tal como quedó redactado por Orden de 8 de abril de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona		1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>a) Técnicos y Directivos:</b>					<b>DIARIO</b>		
	<b>MENSUAL</b>						
Jefe de fabricación .....	1.380,—	1.297,20	1.214,40	Ayudante de canalero (mujer) .....	9,70	9,15	8,55
	<b>SEMANAL</b>			Especialistas .....	14,90	14,05	13,15
Mayordomo, con Jefe de fabricación .....	212,55	199,80	187,10	Mechera .....	10,05	9,45	8,85
Mayordomo, sin Jefe de fabricación .....	260,85	245,25	229,60	Bobinaçora .....	9,70	9,15	8,55
Encargado .....	190,45	179,05	167,65	Aspeadora .....	9,70	9,15	8,55
Contramaestre en tejidos .....	169,10	158,95	148,80	Birlera .....	9,70	9,15	8,55
Contramaestre en hilatura y demás operaciones .....	173,90	163,50	153,10	Encarretadora u ovilladora .....	9,70	9,15	8,55
Ayudante de Contramaestre, excepto en tejidos .....	125,60	118,10	110,60	Urdidora .....	11,05	10,40	9,75
Ayudante de Contramaestre en tejidos .....	115,95	109,05	102,10	Tejedora de mantas .....	11,30	11,10	10,40
	<b>DIARIO</b>			Tejedora de muletones .....	10,75	10,15	9,50
<b>b) Obreros:</b>				Repasadora .....	9,70	9,15	8,55
Batanero .....	15,90	15,—	14,05	Oficial de tinte y blanqueo .....	17,30	16,30	15,25
Canalero (hombre) .....	15,20	14,30	13,40	Estampador .....	16,60	15,60	14,65
Canalero (mujer) .....	10,40	9,80	9,20	Perchador (máximo cuatro máquinas) .....	19,35	18,20	17,05
Ayudante de canalero (hombre) .....	14,90	14,05	13,15	Ayudante de perchador (o por edad) .....	15,20	14,30	13,40
				Cosedora de orillos .....	9,70	9,15	8,55
				Plegadora .....	9,70	9,15	8,55
				Empaquetador .....	14,90	14,05	13,15
				Empaquetadora .....	9,70	9,15	8,55
				Peón .....	14,40	13,60	12,75

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El Plus familiar, establecido en el artículo 20 de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la

disposición adicional única de las normas y en la Orden de 9 de enero de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Monepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Trabajo.



**ORDEN de 19 de octubre de 1953 por la que se ejecuta corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, como consecuencia de haberle sido concedida, con fecha 30 de septiembre próximo pasado, la excedencia voluntaria a don Antonio Carpallo Castaño, que la venía desempeñando;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero.—Se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase a don Ricardo de Guindos Vera, que ocupa en la actualidad el número uno de los Oficiales.

Segundo.—Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 1 de octubre del corriente año, siguiente a aquel en que se produjo la vacante mencionada, debiendo percibir el referido funcionario el sueldo que a su categoría se señala en el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se concede a don Jacinto Rodríguez Arias la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de León sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Jacinto Rodríguez Arias;

Resultando que los Sacerdotes del Arciprestazgo de Beozá, de la Diócesis de Astorga, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Jacinto Rodríguez Arias, que, no obstante su edad, de noventa y tres años, sigue rigiendo dos Parroquias con gran esfuerzo y sacrificio, pero a completa satisfacción de sus feligreses, sagrado ministerio que ha desempeñado durante sesenta y cinco años ininterrumpidos con celo y espíritu social ejemplares;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de León, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos se encuentran previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por lo que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jacinto Rodríguez Arias la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se concede a don Manuel Martínez Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Martínez Fernández;

Resultando que la «Compañía Española de Electricidad y de Gas Lebrón, Sociedad Anónima», de Santander, solicitó la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Martínez, Jefe de Servicio, en consideración a los servicios prestados a la Empresa durante cincuenta años ininterrumpidos con la laboriosidad ejemplar y abnegación reconocida;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que, por los méritos alegados y que concurren en el interesado, previstos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Martínez Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 19, tipo 3, del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 16 de la calle de Franco (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por doña Dolores Corrons Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Corrons Rodríguez, solicitando descalificación de su casa barata número 19, tipo 3, del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 16 de la calle de Franco (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Dolores Corrons Rodríguez, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 18 de enero de 1951, ante el Notario don Juan Castrillo Santos, bajo el número 87 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compra-venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de mar-

zo de 1944, doña Dolores Corrons Rodríguez ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 21 de diciembre de 1953, la cantidad de 37.929,02 pesetas, como diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, diferencia del valor que figuraba en el contrato de venta y el préstamo que el Estado entregó por la construcción de dicha casa, más la indemnización correspondiente;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 19, tipo 3, del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 16 de la calle de Franco (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por doña Dolores Corrons Rodríguez, debiendo satisfacer desde el día 18 de enero de 1951 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de enero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Felipe Broquetas Bermejo y a don Víctor López Hita, vecinos de Calahorra (Logroño), para una finca situada en el mismo término municipal.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Felipe Broquetas Bermejo y don Víctor López Hita, vecinos de Calahorra (Logroño), que solicitan autorización para cultivar arroz en finca de su propiedad, situada en el paraje denominado «La Laguna», del término municipal de Calahorra,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Felipe Broquetas Bermejo y don Víctor López Hita para cultivar arroz, provisionalmente, en una finca de su propiedad, situada en el paraje denominado «La Laguna», del término municipal de Calahorra (Logroño), siendo la extensión de la finca de 11-78-40 hectáreas, y teniendo por linderos: al Norte, acequia de «La Isllana»; al Sur, monte, y al Este y al Oeste, varios propietarios

2.º La presente autorización se otorga por un plazo de cinco años, incluida la actual campaña, el cual finalizará el 31 de diciembre de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.



Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1953.

## CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Bautista Cebolla Miñana y otros para cultivar arroz, provisionalmente, en la finca, propiedad de todos ellos, sita en Puebla del Río (Sevilla).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Bautista Cebolla Miñana, que solicita, por sí y en representación de don Vicente Iborra Gil, don Manuel y don Salvador Belloch Ferriol y don Francisco, don Eugenio y don Joaquín Corell Cortés, autorización provisional para cultivar arroz en una finca propiedad de todos ellos, sita en el término de Puebla del Río (Sevilla).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a don Bautista Cebolla Miñana, don Vicente Iborra Gil, don Manuel y don Salvador Belloch Ferriol y don Francisco, don Eugenio y don Joaquín Corell Cortés autorización provisional para cultivar arroz en una finca de su propiedad llamada «Dehesa Norte de la Isla Menor», enclavada en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla), de una extensión de 936-80-95 hectáreas, de las que quedan útiles para dicho cultivo 900 hectáreas. Los linderos son: Norte, finca de doña María Teresa Fernández Murube, según títulos, y en realidad con «La Compañía», propiedad de «Inversiones Ebrys»; Este con finca de la citada señora, según los títulos, y actualmente con don Fernando Peña; Sur, con finca de don Manuel Fernández Murube, según los títulos, y en realidad con la «Dehesa Sur de la Isla Menor», propiedad de «Cotos Regales del Guadalquivir S. A.», y Oeste, con el río Guadalquivir, según los títulos pero en realidad con la faja fluvial que está bajo la jurisdicción de la Junta de Obras del Puerto en la «Corta de los Jerónimos».

2.º Se concede esta autorización provisional por un plazo máximo de siete años, que concluirá el 31 de diciembre de 1959. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º La presente autorización se regulará por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones se dictaren por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1953.

## CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional a don José Combelles Bergós para cultivar arroz en una finca de su propiedad, del término municipal de Lérida.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Combelles Bergós que ha solicitado la concesión de coto arrocero para una parcela de 7-87-

35 hectáreas, enclavada dentro de una finca de su propiedad, del término municipal de Lérida.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización provisional a don José Combelles Bergós para cultivar arroz en una parcela de 7-87-35 hectáreas, enclavada dentro de una finca de su propiedad de 12 hectáreas de extensión, que tiene linderos: al Norte, sucesores de Eduardo Aunós; al Sur, sucesores de Ambrosio Sanjuán; al Este, con acequia de Fontanet, y al Oeste, con el río Segre.

2.º Se otorga esta autorización por un plazo de cinco años, que empezarán a contarse el 1 de enero de 1954, si no ha cultivado arroz en la presente campaña, para concluir el 31 de diciembre de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Se regirá la presente autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952 así como por cuantas disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1953.

## CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se concede a don Aurelio Sanchis Nadal, don Silverio Sanchis González y don Joaquín Boix Sanchis y otros, agricultores, autorización provisional para cultivar arroz, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancias de don Aurelio Sanchis Nadal, don Silverio Sanchis González y don Joaquín Boix Sanchis, en nombre propio y en representación de otros ocho agricultores, que solicitan la declaración de coto arrocero para una extensión de 6-89-73 hectáreas, enclavada en los términos de Alcudia de Carlet, Guadasuar y Masalaves (Valencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder autorización provisional para cultivar arroz a don Aurelio Sanchis Nadal, don Silverio Sanchis González y don Joaquín Boix Sanchis y otros ocho agricultores relacionados en el expediente, en una extensión de 6-89-73 hectáreas, de los términos municipales de Alcudia de Carlet, Guadasuar y Masalaves, de la provincia de Valencia, siendo los linderos de la finca, que resulta del consejo de las diferentes parcelas colindantes, los siguientes: Norte, acequia de Horteta tierras acotadas del término municipal de Alcudia de Carlet y acequia de Palanchet; Este, con dicha acequia y el ferrocarril de Valencia a Villanueva; Sur, caminos del Pla y de la Anguilera, y Oeste, tierras de don Julio Sanchis y camino del Azagador.

2.º Se otorga esta autorización provisionalmente por un plazo de siete años, que empezará a contarse desde 1 de abril de 1953, para concluir en 31 de marzo de 1960. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regirá esta concesión por las

normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regular esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1953.

## CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José María de Albert y Despujol en una finca de su propiedad, denominada «Masía Folguera» situada en la partida «Torribera», del término municipal de Lérida.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Albert Despujol, vecino de Barcelona, que solicita autorización para cultivar arroz en finca de su propiedad, situada en la partida «Torribera», del término municipal de Lérida.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José María de Albert y Despujol para cultivar arroz, provisionalmente en dos parcelas de una finca de su propiedad, denominada «Masía Folguera», situada en la partida «Torribera», del término municipal de Lérida (Lérida), siendo la extensión de dichas parcelas de 3-05-20 hectáreas la primera y de 2-12-80 hectáreas la segunda. La primera linda: por el Norte, con carretera de Tarragona a San Sebastián; por el Sur, con desagüe que la separa del resto de la finca; por el Este, con resto de la finca, y por el Oeste con tierras propiedad de don Luis de Martí Mandri. La segunda parcela está situada en el interior de la finca general, o sea que por todos los costados linda con tierras del peticionario.

2.º La presente autorización de cultivo provisional de arroz se otorga por un plazo de cinco años, debiendo quedar cancelada el 31 de diciembre de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1953.

## CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Aurelio Puig González y otros, en el término municipal de Guadasuar (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancias de don Aurelio Puig González, don Herminio Palafox Boix y don Vicente Vallés Marqués, que solicitan, por sí y en representación de otros cincuenta propietarios, la concesión de coto arrocero para varias parcelas, que suman un total de 16-45-00 hectáreas, del término municipal de Guadasuar (Valencia)

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha venido a bien disponer:

1.º Conceder autorización provisional para cultivar arroz a don Aurelio Puig González, don Herminio Palafox Boix, don Vicente Vallés Marqués y otros cincuenta agricultores más, relacionados en el expediente, en varias parcelas de su propiedad, que forman un solo conjunto de 16-45-00 hectáreas, situadas en la partida denominada «Cuernes», polígono 17, del término municipal de Guadasuar (Valencia), siendo los linderos: Norte, acequia de la Pesa de la Perdiú; Este, carretera del Plangamell; Sur, Barranquet Salat y cotos arroceros, y Oeste, con la acequia Real del Júcar.

2.º Se otorga esta autorización provisional por un plazo de siete años, que empezará a contarse desde 1 de abril del corriente año, para concluir el 31 de marzo de 1960. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arroceros a perpetuidad, para las parcelas y extensiones a que se refiere esta Orden.

3.º Esta autorización provisional se registrará por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones sean dictadas por este Departamento para regular esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Antonio Roca Renart para cultivar arroz, provisionalmente, en finca de su propiedad, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Roca Renart, que solicita la concesión de coto arroceros para una finca de su propiedad, sita en el término de Sellán (Valencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha venido a bien disponer:

1.º Se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Antonio Roca Renart, vecino de Carlet (Valencia), en una finca de su propiedad, de 2,50 hectáreas de extensión con los linderos siguientes: Norte, tierras de don Ramón Boix, don Antonio Segarra y don Vicente Gráo; Este, con acequia «Riguet» y camino Azagador; Sur, con tierras del peticionario y de don Pascual Navarro y camino del Convento, y Oeste, con tierras de don Ramón Boix, don Manuel Bou y el mismo peticionario.

2.º La presente concesión se otorga por un plazo de siete años, que empezará a contarse desde 1 de abril del corriente año para concluir el 31 de marzo de 1960. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arroceros, a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Se registrará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regular esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de diciembre de 1953 por la que se resuelven los recursos promovidos por don Baltasar Ibán Valdés, Presidente del Consejo de Administración del hotel «Wellington», de Madrid, contra acuerdos de la Dirección General de Turismo y del Jefe superior de Policía de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los dos recursos de alzada formulados por don Baltasar Ibán Valdés, Presidente del Consejo de Administración del hotel «Wellington», interpuestos, el primero, contra la resolución del Director general del Turismo de 4 de julio de 1952, en virtud de la cual se sancionó al director del citado hotel con amonestación, se propuso al Jefe Superior de Policía de esta capital la imposición de multa en cuantía no inferior a dos mil quinientas pesetas y se ordenó el reintegro de la cantidad de tres mil setecientas sesenta y siete pesetas al Embajador del Perú en París, señor Almirante Dulanto, y el segundo, contra la del Jefe Superior de Policía de Madrid, de 24 de dicho mes y año, por la que se impuso a dicho director, en consecuencia de la citada propuesta, la multa de tres mil pesetas; y

Resultando que, a consecuencia de queja producida por el señor Almirante Dulanto con motivo de su estancia en el hotel «Wellington», de Madrid, la Dirección General del Turismo instruyó expediente, en el que se comprobó que el referido hotel había percibido del nombrado señor, por las habitaciones que en el mismo ocupó desde el 20 de abril al 1 de mayo de 1952, la suma de mil pesetas diarias, en vez de la de setecientas cincuenta pesetas, que era lo autorizado, suponiendo ello un aumento de doscientas cincuenta pesetas por día y un cobro indebido de tres mil setecientas sesenta y siete pesetas, incluidas en él la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas en concepto de impuestos varios, que reglamentariamente se comprenden en las tarifas generales de precios, y la de trescientas cincuenta y cuatro pesetas, representativas del 12 por 100 de servicio, en lo que afecta a la diferencia entre el precio cobrado y el que debiera haberse exigido, por lo que, estimándose infringida la Orden del 8 de abril de 1939, el expresado Centro directivo, en 4 de julio de 1952, acordó sancionar al director del hotel «Wellington» con amonestación, disponiendo el reintegro al señor Almirante Dulanto de la mencionada cantidad de tres mil setecientas sesenta y siete pesetas, y propuso al Jefe Superior de Policía de Madrid la imposición de multa en cuantía no inferior a dos mil quinientas pesetas;

Resultando que, notificado el precedente acuerdo al director del hotel «Wellington» en 17 de julio de 1952, interpuso, contra el expresado acto administrativo, recurso de alzada ante este Ministerio, cuya fecha de presentación fue la de 28 de igual mes y año, por el que solicita se deje sin efecto dicha resolución, alegando que la factura expedida al señor Almirante Dulanto, por el departamento y habitación en que se alojó, se ajustaba a la legalidad, ya que aun no estaban fijados los precios del hotel, y máxime cuando, según las tarifas posteriormente asignadas, tan sólo sería factible apreciar un exceso de cien pesetas diarias en la factura abogada por el mencionado señor;

Resultando que, trasladado este recurso a la Dirección General del Turismo,

a efectos de informe, lo evacuó, con fecha 30 de julio de 1952, en el sentido de que procedía la desestimación de la alzada, toda vez que en la relación de precios aprobada para el hotel «Wellington» se especificaban las tarifas de cuatrocientas y trescientas cincuenta pesetas, asignadas, respectivamente, al departamento y habitación que ocupó el señor Almirante Dulanto, y que eran las aplicables el día 2 de mayo de 1952, en que se extendió la factura por dicho alojamiento;

Resultando que por la Dirección General de Seguridad, y en vista de la propuesta que por la del Turismo se le dirigió, relativa a la sanción pecuniaria acordada, se impuso, con fecha 24 de julio de 1952 al director del hotel «Wellington», una multa de tres mil pesetas, con la advertencia de que había de hacerla efectiva en el plazo de ocho días, y que, notificada dicha resolución al interesado en 29 de julio siguiente, el Presidente del Consejo de Administración del referido hotel presentó, ante este Ministerio, en 6 de agosto de 1952, un segundo recurso de alzada, acompañando al efecto resguardo, expedido en 2 de agosto de 1952, número 300.373 de entrada y número 131.716 de registro; por el que se acredita el ingreso en la Caja General de Depósitos de la referida cantidad de tres mil pesetas, y en el que, después de hacer constar que recurre contra el precedente acuerdo del Jefe Superior de Policía, suplica se deje sin efecto la expresada sanción, puesto que en el oficio de 15 de julio de 1952, por el que se le notificó la resolución de la Dirección General del Turismo de 4 de julio anterior, no se impone sanción alguna, ni su cuantía corresponde a la propuesta por el precitado Centro directivo, ni su cumplimiento procede en tanto su reclamación se encuentre «subiudice» y no adquiera el carácter de firme el acuerdo recurrido;

Resultando que, en relación al recurso de que se trata en el anterior resultando, la Dirección General del Turismo informó que la resolución del mismo ha de quedar supeditada a la que recaiga en el primeramente interpuesto, ya que el acuerdo por el que se sanciona la infracción es consecuencia de la existencia de la misma, y que en lo que se refiere al oficio de 15 de julio de 1952, tuvo el significado de notificación, a la que se acompañaba copia del informe del Instructor del expediente, en el que se contienen los acuerdos que constituyen la resolución del expresado Centro directivo y entre los que se incluye la propuesta de sanción a la Jefatura Superior de Policía, la cual obró dentro de sus atribuciones al elevar a tres mil pesetas la multa que impuso al recurrente, y que por todo lo cual entiende que igualmente procede desestimar este segundo recurso;

Resultando que, al no satisfacerse la multa impuesta dentro del plazo señalado para su pago, e interesada su exacción por la vía de apremio con fecha 15 de agosto de 1952, se hizo efectiva por el Juzgado número 16 de los de esta capital, si bien, al tenerse conocimiento de que de la misma se había recurrido ante este Ministerio, la Jefatura Superior de Policía dispuso constituir su importe en la Caja General de Depósitos, bajo resguardo fecha 6 de diciembre de 1952, número 805.865 de entrada y 134.435 de registro;

Vistos los Decretos de 19 de julio de 1951 y 4 de agosto de 1952 y la Orden de 8 de abril de 1939;

Considerando que, dada la patente relación de interdependencia que existe entre los dos recursos interpuestos por el Presidente del Consejo de Administración del hotel «Wellington», ya que la procedencia de la sanción a que se con-

trae la segunda de estas alzas ha de determinar la licitud de los pronunciamientos que se contienen en la decisión impugnada por la primera de ellas, aconseja el que se examinen conjuntamente ambas reclamaciones y que, en razón de esta misma relación de subordinación, sean objeto dichos recursos de una sola resolución;

Considerando que ha sido reconocida, y aun cuando así no fuere, es evidente la percepción por el Hotel de referencia de un mayor precio del que correspondía exigir, según las tarifas autorizadas por la Dirección General de Turismo, respecto a las habitaciones ocupadas por el señor Almirante Dulanto durante los doce días que permaneció alojado en el citado establecimiento, puesto que no sólo el recurrente en su escrito de alzada se limita a oponer su negativa sin aducir prueba alguna en que apoyarla, sino que, además, la infracción de que se trata aparece debidamente acreditada según los antecedentes documentales que obran en el expresado Centro directivo; dado lo que es obvio aducir como lógica consecuencia, la necesidad de sancionar al mencionado hotel y de declarar la procedencia del acuerdo dictado por la citada Dirección General;

Considerando que el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de la Jefatura Superior de Policía tampoco puede prosperar en cuanto a la motivación de la sanción impuesta, puesto que es consecuencia del anterior acuerdo de la Dirección General del Turismo, así como de los hechos por aquélla apreciados; y con respecto a la alegación del mencionado reclamante, señor Ibán Valdés, de que resulte anómalo se le imponga una multa de cuantía superior a la propuesta, hay que señalar el error en que incurre dicho recurrente al apreciar tal propuesta, ya que la misma se contrae a fijar un límite mínimo de 2.500 pesetas, estando por tanto ajustada a ella, toda vez que no existía límite máximo para su imposición, fuera de los topes legales, que no han sido rebasados;

Considerando que por constar que el recurrente fué notificado de todas las sanciones establecidas en el acuerdo de la Dirección General del Turismo del 4 de julio de 1952, incluso de la propuesta de multa formulada al Jefe Superior de Policía de esta capital, que constituye la tercera conclusión del informe del Instructor del expediente, en que se basó la resolución del citado Centro directivo, y del que el propio reclamante acompaña copia, su afirmación de que la propuesta de referencia no se le notificó es absolutamente gratuita;

Considerando que por no haberse comunicado oportunamente a la Jefatura Superior de Policía de Madrid que al interponerse el recurso contra la resolución de la Dirección General del Turismo se hizo el depósito de la multa de que se trata, se ha vuelto posteriormente a consignar la misma suma por acuerdo de la citada Autoridad, debido a lo que aparece realizado un doble pago de la expresada multa, que está en pugna con la unidad de la sanción impuesta, y que exige que de sujeto a la efectividad de otra de las responsabilidades dimanada del expediente uno de los indicados depósitos;

Considerando que en cuanto se refiere al reintegro de las tres mil setecientas sesenta y siete pesetas que se tiene ordenado, es lo cierto que la diferencia entre la suma de doce mil pesetas satisfecha por el señor Almirante Dulanto al hotel «Wellington», con motivo de su estancia en el mismo durante doce días, y la de nueve mil pesetas que era la que correspondía abonar, es de tres mil pesetas; que el 12 por 100 de esta cantidad asciende a trescientas sesenta pesetas, y que la referente a impuestos va-

rios incluida en la factura extendida con fecha 2 de mayo de 1952, importa cuatrocientas sesenta y tres pesetas, por lo que, sumadas las tres cantidades expresadas, dan un total de tres mil ochocientas veintitrés pesetas, en vez del de tres mil setecientas sesenta y siete pesetas que, por error material aritmético, figura en el acuerdo en que se sanciona al director del nombrado hotel;

Considerando que a fin de asegurar el reintegro que se acaba de hacer mención, procede declarar afectada a dicha devolución la totalidad del importe de uno de los dos depósitos que se tienen constituidos, debiéndose asimismo de requerir al repetido director del hotel «Wellington» para que haga efectiva en la Dirección General del Turismo la suma de ochocientas veintitrés pesetas, que es la diferencia que existe para completar la cantidad de tres mil ochocientas veintitrés, a que asciende el citado reintegro;

Este Ministerio ha resuelto desestimar los dos presentes recursos de alzada, acordando:

1.º Confirmar los dos acuerdos recurridos con la modificación en cuanto al dictado por la Dirección General de Turismo en 4 de julio de 1952, de que la cantidad a reintegrar por el director del hotel «Wellington», de Madrid, al señor Almirante Dulanto, es la de tres mil ochocientas veintitrés pesetas.

2.º Que se aplique al pago de la multa impuesta, y hecha efectiva por la Jefatura Superior de Policía de Madrid, la cantidad de tres mil pesetas, que el interesado consignó, a efectos de interposición de recurso, en la Caja General de Depósitos, bajo resguardo expedido en 2 de agosto de 1952, núm. 300.373 de entrada y número 131.716 de Registro.

3.º Afectar al reintegro anteriormente señalado el importe de la multa de tres mil pesetas ingresadas por la Jefatura Superior de Policía en la Caja General de Depósitos con fecha 6 de diciembre de 1952, bajo resguardo número 805.865 de entrada y núm., 134.435 de Registro; y

4.º Que se requiera al director del hotel de referencia para que haga efectiva en la Dirección General del Turismo la suma de ochocientas veintitrés pesetas, diferencia que existe para completar la cantidad a que asciende el repetido reintegro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Badajoz.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 25 de junio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio) se convocaron exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Badajoz, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952. Y habiendo expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos exámenes, se hace preciso nombrar el Tribunal que haya de calificarlos.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Badajoz se constituya con los siguientes

señores: Presidente, don Manuel Delgado Páez de la Cadena, Delegado provincial del Ministerio en Badajoz; Vocales, don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información de la Dirección General del Turismo; don Joaquín Núñez Coronado y don Miguel Pérez Carrascosa, Catedráticos del Instituto de Enseñanza Media de Badajoz; y Secretario don Jesús Herrero Porras, Jefe de la Oficina de Información del Turismo en Badajoz.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María García García, Auxiliaria Mayor de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María García García, Auxiliaria Mayor de tercera clase de este Departamento, con destino en el Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondiente al mes de enero de 1954.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días del mes de febrero que se indican, por el orden que a continuación se expresan, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 6, que será de diez a una:

Día 1: Jubilados y retirados sin descuento y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 2: Montepío Militar con y sin descuento.

Día 3: Montepío Civil con y sin descuento.

Día 4: Jubilados y retirados con descuento del 8 por 100 al 15 por 100, ambos inclusive.

Día 5: Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores sin descuento.

Día 6: Retenciones judiciales y administrativas y nóminas de gratificaciones extraordinarias Ley 20 diciembre de 1932

y Decreto-ley 10 de julio de 1933) para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de diciembre último y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 18 de enero de 1954.—Por el Director general, Jaime Alfonsín.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas de cierre para los desagües de fondo del pantano de Oliana (Lérida)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas de cierre para los desagües de fondo del pantano de Oliana (Lérida), a «Boetticher y Navarro, S. A.», con sujeción a las condiciones que rigieron en el concurso y a las de los documentos presentados al mismo y como ampliación, en lo que no alteren aquellas su beneficio para la Administración, en la cantidad líquida de 5.303.145,84 pesetas, rigiendo además las siguientes prescripciones:

1.ª Se verificarán las dimensiones de la galería central del desagüe de la margen derecha, donde se instalará la válvula equilibrada, para acoplar una compuerta de seguridad de un metro por uno con cincuenta centímetros, análoga a las de las otras cinco galerías que constituyen los desagües de fondo.

2.ª Se modificará la instalación de inyecciones de aceite a los cricks, para que el tiempo máximo de apertura total de una compuerta rectangular no exceda de seis minutos.

3.ª Los revestimientos metálicos en las galerías tendrán un espesor de quince milímetros.

4.ª Independientemente de los plazos parciales de catorce meses para acopio a pie de obra de todos los elementos de la instalación y cuatro más para su montaje, propuestos por el adjudicatario, éste, queda comprometido a tener dentro de los seis primeros meses, acoplados a pie de obra y dispuestos para su montaje los revestimientos metálicos, marcos y demás elementos que hayan de ser recibidos con hormigón de las tres galerías de uno de los desagües de fondo e igualmente a los diez meses los del otro desagüe, procediendo a su montaje tan pronto como se le ordene por el Servicio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 9 de enero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos,  
165—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta de las obras de construcción de 40 «viviendas protegidas» en Olivenza (Badajoz).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta «viviendas protegidas» en Olivenza (Badajoz), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Eduardo Escudero Morello.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas veintidós mil doscientas sesenta pesetas con ochenta y seis céntimos (1.422.260,86 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de veintiséis mil trescientas treinta y tres pesetas con noventa y un céntimos (pesetas 26.333,91).

#### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobre cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, F. Mayo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con residencia en ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ..... en ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

194—A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 92 «viviendas protegidas» en Málaga.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de noventa y dos «viviendas protegidas» en Málaga, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Jáuregui Briaies.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones trescientas setenta y tres mil cuarenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos (pesetas 4.373.047,76).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de setenta mil quinientas noventa y cinco pesetas con setenta y un céntimos (pesetas 70.595,91).

#### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, 11, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.



La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobre cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, F. Mayo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ....., en ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

196—A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 350 «viviendas protegidas» en Mieres (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de trescientas cincuenta «viviendas protegidas» en Mieres (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. M.<sup>a</sup> Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarreche.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de quince millones setecientas cincuenta y nueve mil sesenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos (15.759.066,39 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ciento cincuenta y ocho mil setecientas noventa y cinco pesetas con treinta y tres céntimos (158.795,33 ptas.).

### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Asturias, González Besada, 1, Oviedo, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobre cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de

la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 7 de enero de 1954.—El Director general, F. Mayo.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ....., en ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

176—A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 270 «viviendas protegidas» en Mieres (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas diez «viviendas protegidas» en Mieres (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. M.<sup>a</sup> Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarreche.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de nueve millones trescientas setenta y un mil ochocientas pesetas con cincuenta y cinco céntimos (pesetas 9.371.800,55).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ciento veintitrés mil setecientos dieciocho pesetas con un céntimo (123.718,01 ptas.).

### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Asturias, González Besada, 1, Oviedo, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará

a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobre cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de

obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a la subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 7 de enero de 1954.—El Director general, F. Mayo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ....., en ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

177—A. C.

En el día y hora señalados para la celebración del concurso se constituirá la Mesa con las personas anteriormente expresadas, y por la misma se procederá a la apertura de proposiciones, y se adjudicará provisionalmente a la mejor proposición, entendiéndose por tal la que, ajustándose al pliego de condiciones, formule la condición más conveniente al destino y uso que ha de darse al local.

Los licitadores habrán de ajustarse al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe ....., natural de ....., a V. S. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (o «Boletín Oficial de la Provincia de Avila») correspondiente al día ....., se anuncia el concurso para el arrendamiento de un local sito en esta capital, con destino a la instalación de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Que ha leído el pliego de condiciones para tomar parte en dicho concurso, puesto de manifiesto en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Avila, y con arreglo a las condiciones que en el mismo se formulan, ofrece en arrendamiento al Estado, y con el expresado fin, un local sito en esta capital, (emplazamiento del mismo) ..... (piso y demás características que le distinguen y precio) ....., y asimismo acompaña documentos acreditativos de su personalidad y dominio del inmueble, tal como se enumera en el pliego de condiciones.

Por lo expuesto, suplico a V. S. que, haciéndose cumplido los requisitos exigidos en el anuncio de concurso y pliego de condiciones, se sirva admitir la presente licitación y documentación que se acompaña, para que se me tenga por parte en dicho concurso y pueda ser tomada en consideración mi oferta, si al interés de ese Ministerio conviene, en las condiciones y precio que va ha quedado reseñado, sometiéndome, por mi par-

te, a cuantas condiciones se consignan en dicho pliego, en orden a las diligencias que han de ser practicadas para llegar a la formalización del contrato de arrendamiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Avila.

81—A. C.

*Aprobando la concesión de un crédito al Director de la Biblioteca Pública de La Coruña, para constituir el reglamentario depósito previo a la expropiación e indemnizaciones por urgente ocupación de las fincas números 12 y 14 de la calle de San Carlos.*

Visto el expediente para la concesión de un crédito de 13.273,80 pesetas al Director de la Biblioteca Pública de La Coruña para constituir el reglamentario depósito previo a la expropiación e indemnizaciones por urgente ocupación de las fincas números doce y catorce de la calle de San Carlos, de dicha capital, para construcción de edificio con destino a Biblioteca Pública y Archivo Regional de Galicia, aprobado por Decreto de 22 de mayo último;

Teniendo en cuenta que existe crédito suficiente y previsto para atender a los gastos de expropiación de las fincas anteriormente aludidas, con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que la inmediata concesión del que resulta de la expropiación de referencia no significa, en definitiva, sino un anticipo necesario del total del precio que resulte por la ocupación y expropiación de las fincas citadas, expropiación que no se puede llevar a efecto ni dar estricto cumplimiento al precitado Decreto de 22 de mayo de 1953 sin poner a disposición de dicho Centro el crédito que se pretende; que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente la petición y que asimismo la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto con fechas 22 y 25 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libre a favor del Director de la Biblioteca Pública de La Coruña la cantidad de 13.273,80 pesetas, importe del depósito previo que ha de constituir para la definitiva expropiación y abono de indemnizaciones por urgente ocupación de las fincas señaladas con los números 12 y 14 de la calle de San Carlos, de La Coruña, a que se refiere el Decreto de 22 de mayo de 1953, cantidad que revestirá el carácter de anticipo sobre la que, en definitiva, resulte como precio de las fincas a expropiar e indemnizaciones por satisfacer.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Biblioteca Pública de La Coruña.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando concurso para el arrendamiento de un local en la ciudad de Avila con destino a la instalación de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 7 de los corrientes, se anuncia concurso con el fin de proceder al arrendamiento de un local en la ciudad de Avila con destino a la instalación de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, en las condiciones señaladas en la Ley de 20 de diciembre de 1952, reguladora de las normas relativas a los contratos para realización de obras y servicios públicos.

Podrán acudir al concurso personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hallen en plenitud de capacidad y tengan la libre disposición de sus bienes.

Los licitadores en el concurso formularán sus proposiciones en sobres cerrados y lacrados, que serán presentados dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia de Avila», ante la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de dicha localidad, o la Sección de Edificios y Obras del Ministerio de Educación Nacional, en cuyos Centros estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en este concurso.

Oportunamente se anunciará el lugar, día y hora en que haya de celebrarse el concurso. Junta ante la cual se ha de verificar el acto, que necesariamente habrá de estar constituida por el Asesor Jurídico del Ministerio, el Delegado del Interventor general, un Arquitecto y el Jefe de la Sección de Edificios y Obras, debiendo ser presidida dicha Junta por el Ilmo. Sr. Subsecretario.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Disponiendo normas para solicitar subvención con destino a Comedores Escolares.

A fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la distribución más adecuada del crédito presupuestario consignado para el servicio de Comedores escolares, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 25 y 27 en sus apartados b) de la Ley de Educación Primaria y en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951,

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse los peticionarios:

1.º Podrán solicitar subvención para Comedores escolares:

a) Las Escuelas graduadas o Grupos Escolares del Estado.

b) Las Escuelas unitarias, siempre que se encuentren enclavadas a más de un kilómetro de otra unitaria. En caso de estar a menor distancia, solicitarán, en instancia conjunta, designando en cuál de ellas funcionará el comedor para los alumnos de todas las solicitantes.

c) Las de Patronato de carácter público, siempre que se comprometan a sostenerlos en parte con sus propios fondos.

d) Las subvenciones que hayan sido así declaradas por Orden ministerial.

e) Las Corporaciones públicas o Entidades que tengan en funcionamiento el Comedor escolar, costeado en parte con sus fondos propios, siempre que se sometan a la Inspección de Enseñanza Primaria para la comprobación del mismo y para las Escuelas que de ellas dependan, que serán forzosamente relacionadas de modo nominal.

2.º Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose en un todo al modelo adjunto.

3.º La falta de veracidad de cualquiera de los datos remitidos o el incumplimiento del compromiso que se contraiga en los supuestos de abonar determinadas cantidades los peticionarios será motivo suficiente para no conceder en lo sucesivo subvención por tal concepto, con independencia de las sanciones de otro orden que procediesen.

4.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al en que expiró el de presentación de las mismas, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presentación y sin aguardar innecesariamente hasta el día final, entendiéndose que han de obrar en el Registro general del Departamento dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas. Para la remisión de las instancias de las Islas Canarias se concede un plazo de cuarenta y cinco días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado y propondrán, con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, si procede o no el que se subvencionen. No deberán formular propuesta favorable si el Comedor no proporcionó comida caliente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1954.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

(MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO COMEDOR)

Localidad .....
Provincia .....

Don ....., de la ..... Unitaria
(Nombre, apellidos y cargo que ostenta)

Graduada, Grupo escolar, Patronato, Subvencionada, Corporación pública o Entidad,

ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de enero actual, solicita subvención en concepto de COMEDOR ESCOLAR, para lo cual hace constar los siguientes extremos:

Número de Secciones o Unitarias: .....

Número total de alumnos: .....

Número de alumnos más necesitados: .....

Emplazamiento de la Escuela: .....
(B.º obrero, casco o suburbio)

Cantidad que por este concepto percibió en 1953: .....

Número de alumnos que se atendió por día: .....

Días hábiles del funcionamiento del Comedor en 1953: .....

Grados subvencionados: .....

Fecha en que fué declarada subvencionada (1): .....

Relación nominal de Escuelas que integran los Patronatos y número total de alumnos (2): .....

Relación nominal de las Escuelas cuyos alumnos han de asistir a los Comedores organizados por las Corporaciones públicas o Entidades (3): .....

Cantidad que aporta para el sostenimiento del Comedor: .....

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 1954.
(Firma y rúbrica.)

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL.

- (1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(2) Sólo para Escuelas de Patronato.
(3) Sólo para Corporaciones o Entidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22-1-1954.

C. P. N. núm. 5.563, expedido en 21-6-1950 (sustituye y anula al 4.912, expedido en 18-9-1947)

M U Ñ O Z G A R C I A , E M I L I O

Fábrica de artículos de metal troquelado.—Oficinas y fábrica: Veintiocho de Septiembre, 2. Béjar (Salamanca)

Table with 2 columns: Producción normal (Piezas) and Capacidad de producción (Piezas)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Table listing products: Emblemas metálicos, botones metálicos, chapas de cinturón, hebillas, ganchos de hombrera, cifras de metal, efectos militares en general, mangos para cuchillos and otros artículos troquelados. Values: 11.500.000 and 28.750.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas para la producción normal y de veinte horas para la capacidad de producción.

(Continuará.)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza (Continuación.))

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE BURGOS</b>					
<i>Deva:</i>					
372	Arrizabalaga Carrera, Francisco .....	1.000	432	Aguirre, Félix .....	3.000
373	Arrizabalaga Egaña, Manuel .....	1.000	433	Agurresarobe Iruretagoyena, Cipriano .....	3.000
374	Arocena Arrizabalaga, José .....	1.000	434	Amátegui Lecuona, Ignacio .....	1.000
375	Beristáin, José Agustín .....	1.000	435	Beltrán Urtizberea, Francisco .....	1.000
376	Beristáin Odriozola, Antonio .....	1.000	436	Errazquin Gainza, José .....	1.000
377	Egaña, José Manuel .....	1.000	437	Gainza, Martín .....	2.000
378	Egaña Martija, Francisco .....	1.000	438	Garmendia Urcelay, Ignacio .....	1.000
379	Garañe Beriguistáin, Juan José .....	1.000	439	Gonzalo Aisa, Faustino .....	10.000
380	Idiáquez Zaldivar, Luciano .....	1.000	440	Iguñiz Treca, Miguel .....	2.000
381	Mancisócor Iciar, José Manuel .....	1.000	441	Iriberrí Recarte, José María .....	2.000
382	Martija, Salvador .....	1.000	442	Lasa, Juan .....	2.000
383	Ondárroa, José María .....	1.000	443	Lecuano Gainza, Fermín .....	2.000
384	Ormezabal Echevarría, Francisco .....	1.000	444	Manterola Gainza, Bautista .....	6.000
385	Ostolaza Egaña, José Ignacio .....	1.000	445	Martilarena Francisca .....	3.000
386	Uranga Arruti, José Joaquín .....	1.000	446	Martín Uzarralde, José .....	4.000
387	Zabala Subinaz, José .....	1.000	447	Oleizola Marticorena, Fermín .....	10.000
<i>Eibar:</i>					
388	Acha Azpíri, José .....	1.000	448	Peluaga Peluaga, Juan .....	1.000
389	Azpíri Alberdi, Andrés .....	1.000	449	Quejereja Arocena, Serapio .....	4.000
390	Guisasola, Francisco Florencio .....	1.000	450	Retegui Marticorena, Manuel .....	3.000
391	Placeta Artamendia, Luciano .....	1.000	451	Tellechea, Ramón .....	3.000
392	Uncetabarrenechea, José .....	1.000	452	Tellechea Recarte, Rosario .....	3.000
<i>Fuenterrabía:</i>					
393	Aranzasti Arbelaz, Melitón .....	1.000	453	Uncangaráin Berroa, Pedro María .....	2.000
394	Bengochea Arocena, Juan Claudio .....	1.000	454	Zabala Muguruza, José (Vda. de) .....	2.000
395	Duinat Balerdi, Pablo .....	3.000	455	Zapiráin Zubialde, Dolores .....	3.000
396	Echeveste Echenique, Félix .....	2.000	<i>Isasondo:</i>		
397	Irazusu, José .....	2.000	456	Rezala Urteaga, Francisco .....	2.000
398	Gofi Lecoa, Francisco .....	1.000	<i>Lazcano:</i>		
399	Sagarzazu Echeveste, Leandro .....	2.000	457	Aguado González, Tomás .....	2.000
400	Susundegui Echevarría, Ignacio .....	2.000	458	Reverendos Padres Benedictinos .....	2.000
401	Susundegui Zabala, José Joaquín .....	1.000	459	Arregui Arregui, Anselmo .....	2.000
402	Susundegui, Plácido .....	1.000	460	Sarasola Zubellía Ramón .....	2.000
403	Tolosa Olasagasti, Ignacio .....	1.000	461	Goicoechea Arin, José Domingo .....	2.000
<i>Gainza:</i>			<i>Mutiloa:</i>		
404	Gorostizu Aramburu, Juan Miguel .....	1.000	462	Lecuona Aramburu, Eusebio .....	2.000
<i>Guertaria:</i>			463	Murgulondo, José Antonio .....	10.000
405	Erquicia, José .....	1.000	<i>Oñate:</i>		
<i>Hernani:</i>			464	Aeta Moyúa, Santiago .....	2.000
406	Apaolaza Mencizábal, Ramón .....	1.000	465	Aguiriano Herrate, Teodoro .....	2.000
407	Arbide Valle, Anselmo .....	1.000	466	Arrazola, Francisco .....	12.000
408	Arsúa, Juan María .....	1.000	467	Elortondos, Luis .....	2.000
409	Echepare Echepare, José .....	1.000	468	Gorochátegui Egniazábal, Alejandro .....	2.000
410	Echevarría, Francisco .....	1.000	469	Irtza Medizabal, José .....	2.000
411	Echevarría Gorostidi, Sotero .....	2.000	470	Guridi Victoria, Santiago .....	2.000
412	Echegoyen, Luis .....	1.000	471	Letarmendia Arcelá, Santos .....	2.000
413	Eguía Osandizaga, Lorenzo .....	1.000	472	Ugarte Anduaga, Pedro .....	2.000
414	Erausquin Arracibal, Miguel .....	1.000	473	Ugarte Jaurisoro, Francisco .....	2.000
415	Ibarzábal Alfuna, Ascensio .....	1.000	<i>Orendain:</i>		
416	Inchausti Igarategui, Juan Gregorio .....	1.000	474	Eguía Garmendia, Santiago .....	2.000
417	Garaya Recalde, Lino .....	1.000	<i>Orio:</i>		
418	Gofi Pagola, Juan .....	2.000	475	Arruti Lerchundi, Ignacio .....	2.000
419	Irazusta Zufia, José Ignacio .....	1.000	476	Atorrasagasti Echevarría, José .....	2.000
420	Lasa, Juan Ignacio .....	1.000	477	Beldarrain Iruretagoyena, Pedro .....	3.000
421	Lasa, Pablo .....	1.000	478	Esnal Esnal, José Antonio .....	2.000
422	Mendizábal Zubeldía, Pablo .....	1.000	479	Peña Lerchundi, Francisco .....	2.000
423	Monjarrieta Baldarrain, Bernabé .....	1.000	480	Uria Elósegui, Martín .....	2.000
424	Murtia Ecenarro, José María .....	1.000	<i>Oyarzun:</i>		
425	Pagola Esnaola, Antonino .....	5.000	481	Albizu Aramburu José María .....	2.000
426	Urretavizcaya Yarza, Bonifacio .....	2.000	482	Arbelaz Ezcurrechea, José .....	2.000
427	Yeregui Garavalde, Manuel .....	1.000	483	Arbelaz Iza, María .....	2.000
428	Zabaleta Ormazábal, José Luis .....	1.000	484	Arbelaz Sorondo, Antonia .....	2.000
429	Zuanzábar Arrieta, Miguel .....	2.000	485	Aristizábal, Luciano .....	2.000
<i>Idiazábal:</i>			486	Aristizábal Michelena, Nicolás .....	2.000
430	Acequinolaza, Pedro .....	2.000	487	Aristizábal Michelena, Vicente .....	2.000
431	Berasátegui, Juan .....	1.000			

(Continuará)